

COMPAÑÍA DE SEGUROS
«IGUALATORIO MÉDICO QUIRÚRGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA, S A»
C-465

IMQ DENTAL

CONDICIONES GENERALES

Cláusula preliminar: La actividad aseguradora que lleva a cabo Compañía de Seguros Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, S.A. con domicilio en Paulino Caballero 51 de Pamplona está sometida al control de las autoridades del Estado Español y está inscrita con clave C0465***** en el registro administrativo de entidades aseguradoras siendo el órgano competente para ello la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones del Ministerio de Economía y Hacienda Competitividad.

El presente contrato se rige por lo dispuesto en la Ley 50/1980, de 8 de octubre de Contrato de Seguro (en adelante, la ley) y por lo convenido en las Condiciones Generales, Particulares y, en su caso, Especiales del propio contrato, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos de los Asegurados que no sean específicamente aceptadas por el Tomador, como pacto adicional a las Condiciones Particulares, No requerirán dicha aceptación las meras transcripciones o referencias a preceptos legales o reglamentarios imperativos.

DEFINICIONES

A los efectos de esta póliza se entenderá por:

Año natural: Periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del siguiente.

Anexo de coberturas: Documento complementario e integrado en el de Condiciones Generales, en el cual se describen los servicios odontológicos incluidos en la cobertura de la póliza

Asegurado: La persona o personas naturales sobre las cuales se establece el seguro.

Asegurador: COMPAÑÍA DE SEGUROS IGUALATORIO MÉDICO QUIRURGICO Y DE ESPECIALIDADES DE NAVARRA S A (en adelante IMQ) Entidad que asume el riesgo contractualmente pactado.

Cuadro dental: Relación editada de profesionales y establecimientos sanitarios propios o concertados por IMQ para esta póliza correspondiente a la provincia de contratación de la Póliza con su dirección, teléfono y horario. Asimismo, se especifican en él, el centro o centros permanentes de urgencia en todas las provincias.

Condiciones particulares: Documento integrante de la Póliza en el que se concretan y particularizan los aspectos del riesgo que se asegura.

Franquicia: Importe que el asegurado debe abonar al profesional sanitario o centro médico por cada servicio odontológico, que incluido en la cobertura del seguro, se utilice. Dicho importe es diferente en función de las distintas clases de servicios odontológicos y su cuantía, que viene determinada en el Anexo de Coberturas integrado en las Condiciones Generales, puede ser actualizada anualmente.

Plazo o periodo de Carencia: Intervalo de tiempo durante el cual no son efectivas algunas de las coberturas incluidas dentro de las garantías de la Póliza. Dicho plazo se computa por meses contados desde la fecha de entrada en vigor de la Póliza para cada uno de los asegurados incluidos en ella.

Póliza: El documento o documentos que contienen las cláusulas y pactos reguladores del seguro. Forman parte integrante e inseparable de la póliza, estas Condiciones Generales, el Anexo de coberturas, las Particulares que identifican el riesgo y las Especiales si las hubiere, así como los Anexos que recojan, en su caso, las modificaciones acordadas durante la vigencia del seguro.

Prima: El precio del seguro. El recibo de prima incluirá, además, los recargos, impuestos y tasas legalmente repercutibles. La prima del seguro es anual, aunque se fraccione su pago.

Tomador del seguro: Es la persona física o jurídica que juntamente con IMQ suscribe este contrato, y con ello acepta las obligaciones que en él se establecen a cambio de las que IMQ toma a su cargo, aunque alguna de ellas por su naturaleza, deban ser cumplidas por el propio Asegurado.

PRIMERA.- OBJETO DEL SEGURO

Dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza, y mediante el pago de la prima que en cada caso corresponda, IMQ se compromete a proporcionar al Asegurado aquella asistencia que requiera cualquier proceso de etiología dental de acuerdo con la descripción de la cobertura.

En todo caso, IMQ asume la prestación de esta asistencia sanitaria cuando se requiera con carácter urgente, de acuerdo con lo previsto en las condiciones de la póliza y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley

En el presente seguro no podrán concederse indemnizaciones optativas en metálico, en sustitución de la prestación de asistencia sanitaria.

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DE LA COBERTURA

Las actuaciones sanitarias cubiertas por la póliza se relacionan en el Anexo de Coberturas que se incorpora a estas Condiciones Generales y que forma parte integrante e inseparable de ellas. En dicho Anexo se especifican asimismo, el importe correspondiente a la Franquicia que el Asegurado, en su caso, debe satisfacer directamente por cada prestación o servicio cubierto.

TERCERA.- EXCLUSIONES

Quedan excluidos de la cobertura del seguro:

a) LOS DAÑOS FÍSICOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE GUERRAS, MOTINES, REVOLUCIONES Y TERRORISMO; LOS CAUSADOS POR EPIDEMIAS DECLARADAS OFICIALMENTE, LOS QUE GUARDEN RELACIÓN DIRECTA o INDIRECTA CON RADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR Y LOS QUE PROVENGAN DE CATACLISMOS (TERREMOTOS, INUNDACIONES Y OTROS FENÓMENOS SÍSMICOS O METEREOLÓGICOS).

b) LA ASISTENCIA SANITARIA QUE ESTÉ CUBIERTA POR UN SEGURO DE ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES O UN SEGURO OBLIGATORIO DE VEHÍCULOS DE MOTOR, SEGÚN SUS LEGISLACIONES ESPECÍFICAS.

c) LA ASISTENCIA SANITARIA DE LAS LESIONES PRODUCIDAS A CAUSA DE EMBRIAGUEZ, RIÑAS (SALVO EN CASO DE LEGÍTIMA DEFENSA) Y AUTOLESIONES.

d) LOS FÁRMACOS Y MEDICAMENTOS DE CUALQUIER CLASE, SERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO Y LOS PRODUCTOS ESPECÍFICOS UTILIZADOS COMO MEDIOS DE CONTRASTE PARA LAS PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO.

e) LOS GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.

f) EN GENERAL, CUALESQUIERA OTROS SERVICIOS ODONTOLÓGICOS NO INCLUIDOS EXPRESAMENTE EN EL ANEXO DE COBERTURAS.

CUARTA.- FORMA DE PRESTAR LOS SERVICIOS

a) A los efectos de esta garantía, se entiende comunicado el siniestro al solicitar el Asegurado la prestación de la asistencia.

b) Al requerir la prestación de asistencia, el Asegurado debe exhibir el documento identificativo que IMQ, le entregará al efecto.

c) La asistencia sanitaria cubierta por el asegurado será prestada exclusivamente por los facultativos y clínicas u otros establecimientos incluidos en el Cuadro Dental de IMQ. La asistencia cubierta será prestada en la provincia de contratación de la póliza, salvo los casos de urgencia que serán prestados en todas las poblaciones en que la Compañía tenga concertado el servicio. La compañía le entregará al Tomador del Seguro un Cuadro Dental con especificación del centro o centros permanentes de urgencia y de las direcciones y horarios de consulta de los facultativos de la provincia de contratación de la póliza y el servicio de urgencias establecido en las demás provincias del territorio nacional.

Fuera de la provincia de contratación de la póliza se aplicarán las franquicias que la Compañía tenga establecidas en la provincia en la que el Asegurado recibe la asistencia, franquicias que no tienen por qué coincidir con las establecidas en la provincia de contratación de la póliza. Excepto en los casos de urgencia, cuando el Asegurado esté desplazado fuera de su provincia y precise asistencia, deberá obtener previamente autorización en la Delegación de la provincia en donde se halle desplazado, en donde le informarán de las franquicias aplicables.

En caso de que en una provincia no exista alguno de los servicios cubiertos, éste se prestará en la provincia que elija el Asegurado de entre las poblaciones en que si lo tengan establecido.

IMQ, NO SE HACE RESPONSABLE DE LOS HONORARIOS DE FACULTATIVOS AJENOS A SU CUADRO DENTAL, NI DEL IMPORTE DE LAS ACTUACIONES SANITARIAS QUE LOS MISMOS PUDIERAN PRESCRIBIR.

d) Todos los tratamientos y actuaciones cubiertos por el seguro se realizarán de forma ambulatoria, QUEDANDO POR ELLO EXCLUIDAS LA HOSPITALIZACION Y LA ANESTESIA GENERAL.

e) En los tratamientos alternativos decidirá el paciente.

f) En los tratamientos protésicos, será necesaria la aceptación por el Asegurado del presupuesto que realice el facultativo o Clínica del Cuadro de IMQ. El Asegurado abonará directamente al facultativo o al centro dental el importe correspondiente a las franquicias de las prótesis de acuerdo con lo previsto en el Anexo de coberturas.

Desde que sean implantadas, las prótesis tendrán un plazo de dos años de garantía contra el desgaste o deterioro que sufran, siempre que sean utilizadas correctamente.

g) LAS SIGUIENTES PRUEBAS DIAGNOSTICAS: RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR, TAC., ESTUDIO TOMOGRAFICO, ANALISIS CLINICOS, INFORME MEDICO PREOPERATORIO Y ANALISIS ANATOMOPATOLOGICOS, NECESITARAN SER PRESCRITOS POR UN FACULTATIVO DEL CUADRO DENTAL PARA UN SERVICIO CUBIERTO POR LA POLIZA Y PARA SU REALIZACIÓN SERA NECESARIO OBTENER LA AUTORIZACION DE LA COMPAÑIA.

h) Para recibir un servicio de urgencia, deberá acudir al centro permanente de urgencia que IMQ tiene establecido, cuya dirección y teléfono figura en el documento identificativo y en el Cuadro Dental que entrega al Asegurado.

i) El Asegurado deberá satisfacer directamente al profesional o Centro Dental donde se le preste la asistencia o realice el tratamiento, el importe correspondiente a la Franquicia que, para dicha asistencia y/o tratamiento, figura establecida en el Anexo de Coberturas.

QUINTA.- PAGO DE PRIMAS

a) El Tomador del Seguro, de acuerdo con el artículo 14 de la ley, está obligado al pago de la Prima.

b) La primera Prima o fracción de ella, será exigible conforme al artículo 15 de la Ley una vez firmado el Contrato; si no hubiera sido pagada por culpa del Tomador, IMQ tiene derecho a resolver el contrato o a exigir el pago de la prima debida en vía ejecutiva con base en la Póliza. En todo caso, si la Prima no ha sido pagada antes de que se produzca el siniestro, el Asegurador quedará liberado de su obligación, salvo pacto en contrario.

c) En caso de falta de pago de la segunda o sucesivas Primas o fracciones de ésta, la cobertura quedará suspendida un mes después del día del vencimiento del recibo y si, IMQ no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a dicho vencimiento, se entenderá que el Contrato queda extinguido conforme a las condiciones anteriores. La cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día en que el Tomador pague la prima del periodo en curso.

d) IMQ sólo queda obligada en virtud de los recibos librados por sus representantes legalmente autorizados.

El pago del importe de la prima efectuado por el Tomador del Seguro al Corredor no se entenderá realizado al asegurador, salvo que, a cambio, el Corredor entregara al Tomador del Seguro el Recibo de Prima emitido por el Asegurador.

e) En Condiciones particulares se establecerá la cuenta bancaria designada por el tomador para el pago de los recibos de Prima, aplicándose las siguientes normas:

f) El Tomador del Seguro entregará a IMQ una carta dirigida al Banco o Caja, dando la orden oportuna al efecto.

g) La Prima se entenderá satisfecha a su vencimiento, salvo que intentado el cobro en la citada cuenta y dentro del plazo de los treinta días naturales siguientes a su vencimiento, éste no hubiese sido posible por causas imputables al Tomador del Seguro. En este caso IMQ, notificará al Tomador que tiene el recibo a su disposición en el domicilio de la misma, y el Tomador vendrá obligado a satisfacer la Prima en dicho domicilio.

h) Si IMQ, dejase transcurrir el plazo citado anteriormente sin presentar el recibo al cobro, y al hacerlo no existiesen fondos suficientes en la cuenta del Tomador del Seguro, aquella deberá notificar tal hecho a este último por carta o cualquier otro medio indubitado, concediéndole un nuevo plazo de treinta días naturales para que le comunique la forma en que satisfará su importe. Este plazo se computará desde la fecha de recepción de la expresada carta o notificación en el último domicilio comunicado al asegurador.

SEXTA.- OTRAS OBLIGACIONES, FACULTADES Y DEBERES DEL TOMADOR DEL SEGURO O ASEGURADO

1. El tomador del seguro y, en su caso el Asegurado, tiene las siguientes obligaciones:

a) Declarar a IMQ de acuerdo con el cuestionario que esta le someta, todas las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo.

b) Comunicar a IMQ, durante el curso del contrato y tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que, de acuerdo con el cuestionario de estado de salud del Asegurado, presentado previamente, agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que si hubieran sido conocidas por IMQ, en el momento de la perfección del contrato, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas. Quedará excluido de la obligación de comunicar la variación de las circunstancias relativas al estado de salud del asegurado, que en ningún caso se considerarán agravación del riesgo.

c) Comunicar a IMQ, tan pronto como le sea posible, el cambio de domicilio. Para el supuesto que dicho traslado sea a provincia distinta de la contratación del seguro, la Franquicia aplicable al seguro será la correspondiente a la de la nueva provincia donde hubiese quedado establecido el domicilio.

d) Comunicar a IMQ, tan pronto como le sea posible, las altas y bajas de Asegurados que se produzcan durante la vigencia del presente contrato, tomando efecto las altas el día primero del mes siguiente a la fecha de la notificación efectuada por el tomador y las bajas al vencimiento de la póliza, y adaptándose la prima a la nueva situación.

e) Aminorar las consecuencias del siniestro, empleando los medios a su alcance para el pronto restablecimiento. El incumplimiento de este deber, con la manifiesta intención de perjudicar o engañar a la Aseguradora, liberará a ésta de toda prestación derivada del siniestro.

f) Otorgar y facilitar la subrogación que a favor de IMQ, establece el artículo 43 de la Ley.

2. El tomador del Seguro podrá reclamar a IMQ en el plazo de un mes desde la entrega de la póliza, que se subsanen las divergencias existentes entre ésta y la proposición de seguro o las cláusulas acordadas, según dispone el artículo 8 de la Ley.

SÉPTIMA.- OTRAS OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA

Además de prestar la asistencia contratada, IMQ, entregará al tomador del seguro la póliza o, en su caso, el documento de cobertura provisional o el que proceda según lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley, así como un ejemplar del cuestionario de salud y demás documentos que haya suscrito el Tomador.

Igualmente entregará al Tomador el documento identificativo del asegurado o Asegurados y el Cuadro Dental, con especificación del centro o centros permanentes de urgencia y de las direcciones y horarios de consulta de los facultativos, clínicas y otros establecimientos sanitarios.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL SEGURO

El seguro se estipula por el periodo de tiempo previsto en las Condiciones Particulares, y a su vencimiento, de conformidad con el artículo 22 de la Ley, se prorrogará tácitamente por periodos anuales.

No obstante, cualquiera de las partes podrá oponerse a la prórroga del contrato mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de, al menos, un mes de anticipación a la conclusión del periodo del seguro en curso cuando quien se oponga a la prórroga sea el tomador, y de dos meses cuando sea el asegurador.. La notificación del Tomador deberá realizarse a IMQ.

NOVENA.- PERIODO DE CARENIA

Todas las prestaciones que en virtud de la póliza asume IMQ serán facilitadas desde el momento de entrar en vigor el contrato.

DÉCIMA.- PÉRDIDA DE DERECHOS, RESCISION E INDISPUTABILIDAD DEL CONTRATO

El Asegurado pierde el derecho a la prestación garantizada:

- a) En caso de reserva o inexactitud al cumplimentar el cuestionario de estado de salud, si medió dolo o culpa grave (artículo 10 de la Ley).
- b) En caso de agravación del riesgo, si el tomador del seguro o el Asegurado no lo comunican a la Aseguradora y han actuado con mala fe (artículo 12 de la Ley).
- c) Si el siniestro cuya cobertura como riesgo se garantiza sobreviene antes de que se haya pagado la prima, salvo pacto en contrario (artículo 15 de la Ley).
- d) Cuando el siniestro se hubiese causado por mala fe del Asegurado (artículo 19 de la Ley).

Si se hubiere practicado reconocimiento médico o se hubiera reconocido plenitud de derechos, la póliza será indisputable en cuanto al estado de salud del Asegurado o Asegurados, IMQ, no podrá negar sus prestaciones alegando la existencia de enfermedades anteriores, a menos que, de manera expresa y como consecuencia de dicho reconocimiento, se haga alguna salvedad en las Condiciones Particulares de la póliza.

Si no hubiera practicado reconocimiento médico ni se hubiese reconocido la plenitud de derechos, la póliza será indisputable transcurrido UN AÑO desde la perfección del contrato, salvo que el Tomador haya actuado con dolo.

UNDÉCIMA.- ACTUALIZACIÓN ANUAL DE LAS CONDICIONES ECONOMICAS DE LA PÓLIZA

La aseguradora podrá actualizar anualmente el importe de la prima y de las Franquicias. Dicha actualización se fundamentará en los cálculos técnicos actuariales necesarios para determinar la incidencia de las modificaciones experimentadas por el coste o la frecuencia de las prestaciones sanitarias cubiertas por el seguro, la incorporación a la cobertura garantizada de innovaciones tecnológicas de aparición o utilización posterior a la perfección del contrato, u otros hechos de consecuencias similares.

DUODÉCIMA.- PRESCRIPCIÓN

Las acciones que se deriven de este Contrato de seguro prescribirán a los cinco años desde el día en que pudieron ejercitarse.

DECIMOTERCERA.- COMUNICACIONES Y JURISDICCIÓN

1. La comunicación a IMQ por parte del Tomador del Seguro o del Asegurado, se realizarán en el domicilio social de ésta que figura en la Póliza, pero si se realizan a un agente representante de ella, surtirán los mismos efectos que si se hubieran realizado directamente a ésta, conforme el artículo 21 de la Ley.

Las comunicaciones de IMQ al Tomador del Seguro o al Asegurado, se realizarán en el domicilio de los mismos recogido en la Póliza, salvo que hubiesen notificado el cambio de su domicilio a aquella.

Las comunicaciones efectuadas por un corredor de seguros en nombre del Tomador, surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio Tomador, salvo indicación en contrario de éste.

2. Será juez competente para el conocimiento de las acciones derivadas del Contrato de Seguro el del domicilio del Asegurado.

DECIMOCUARTA.- ATENCIÓN AL CLIENTE. QUEJAS Y RECLAMACIONES

1. La aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente, dispone de un Servicio de Atención al Cliente al que pueden dirigirse los Tomadores, Asegurados y beneficiarios para prestar sus quejas y reclamaciones.

2. Las quejas o reclamaciones habrán de dirigirse a:

Servicio de Atención al Cliente
Apartado de Correos 2053
28080 Madrid
www.quejasyreclamaciones.com
cliente@quejasyreclamaciones.com

3. El Servicio de Atención al Cliente acusará recibo por escrito de las mismas y las resolverá en el plazo máximo de dos meses contados desde la fecha de presentación de la queja o reclamación.

4. Asimismo los interesados podrán interponer queja o reclamación ante el Servicio de Reclamaciones de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones. Para ello, deberán acreditar que ha transcurrido el plazo establecido para la resolución de la reclamación por el Servicio de Atención al Cliente o que ha sido denegada la admisión de la reclamación o desestimada su petición.

5. Sin perjuicio de las anteriores actuaciones, los interesados en todo caso podrán ejercitar las acciones que estimen oportunas ante la jurisdicción ordinaria.

DECIMOQUINTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal:

Los datos personales del tomador/asegurado y de los posibles beneficiarios, incluidos sus datos de salud, según corresponda, que pudiera facilitarse a lo largo de la relación jurídica serán recogidos en un fichero titularidad de Compañía de Seguros Igualatorio Médico Quirúrgico y de Especialidades de Navarra, con domicilio en calle Paulino Caballero, 51, 31004 Pamplona. Dichos datos personales serán tratados para las siguientes finalidades: contratación y gestión de la prestación del seguro de asistencia sanitaria, fines estadísticos, lucha contra el fraude, gestión económica y contable, fiscal, administrativa, estudio de accidentes y riesgos, cesión y/o administración de cartera, gestión/valoración reclamaciones e indemnizaciones, actividades de reaseguro y coaseguro, así como gestión de clientes.

Todos los datos solicitados son obligatorios y la negativa a suministrarlos supondrá la imposibilidad de concluir dicho contrato.

Por otro lado, se le informa que Compañía Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra tratará sus datos personales para fines comerciales como presentarle productos y servicios, y remitirle información, bien por medios ordinarios como electrónicos, sobre bienes o servicios de todas las entidades que componen el Grupo Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra, a no ser que nos indique lo contrario enviando una comunicación al Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra a la dirección anteriormente indicada o por correo electrónico a la siguiente dirección: DatosIMQ@imqnavarra.com

El asegurado queda informado y presta su consentimiento expreso para que los datos personales contenidos en el presente documento y cualquier otro dato personal derivado de la relación jurídica que el mismo regula, incluidos los de salud, puedan ser cedidos a las empresas controladas directa o indirectamente por Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra, cuyo sector de actividad es el sanitario y asegurador y que podrá identificar en la Página Web www.imqnavarra.com, a Organismos y Registros Públicos del sector asegurador, a otras compañías aseguradoras y reaseguradoras, a otros centros médicos, hospitales, al Consorcio de Compensación de Seguros, Unión Española de Entidades Aseguradoras y Reaseguradoras necesarios para la gestión del seguro, así como a terceros implicados como pueden ser, los facultativos y analistas médicos, peritos o abogados de terceros para la gestión del seguro contratado, a Juzgados y por último a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en el caso de que dichas entidades requieran conocer dichos datos personales para las finalidades previstas en el primer apartado. Estos datos serán almacenados y tratados por dichos cesionarios únicamente en las condiciones aquí descritas y para las finalidades anteriormente detalladas.

Asimismo, se le informa que dichas entidades podrán estar establecidas cualquiera de ellas, bien dentro del Espacio Económico Europeo o en países cuyo nivel de protección fuera equiparable al español así como en terceros países cuyo nivel de protección no lo fuera, para finalidades anteriormente definidas.

Igualmente Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra podría procesar los datos personales de los asegurados (sin son distintos del tomador) y de los beneficiarios del seguro, cuya finalidad en su tratamiento se circunscribe a la gestión necesaria de la cobertura de la póliza. Ud. confirma que ha notificado y/o notificará, cuando sea necesario para la cobertura de la póliza, a estas personas que ha comunicado sus datos personales a Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra, así como que ha obtenido su consentimiento expreso para el tratamiento y comunicación (cuando sea preciso) de sus datos personales a Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra, a otras compañías aseguradoras o reaseguradoras o bien a otros centros o profesionales sanitarios para los citadas finalidades. Por último también deberá informarles de la posibilidad de ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de acuerdo con el procedimiento establecido en el siguiente apartado.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrá llevar a cabo en los términos legales mediante comunicación a Igualatorio Médico Quirúrgico de Navarra a la dirección antes indicada.

DECIMOSEXTA.- COBERTURAS Y FRANQUICIAS:

FRANQUICIAS DENTALES 2017

1 - PRIMERAS VISITAS		Encerado diagnóstico (por pieza)		25
Consulta odontología general: exploración y diagnóstico	0	PRÓTESIS FIJA		
2 - ODONTOLOGÍA PREVENTIVA		Retirar puente/corona/mantenedor de espacio (por pieza)	12	
Fluorizaciones tópicas	0	Recementado	11	
Limpieza de boca	0	Incrustación	140	
Tratamiento para la sensibilidad dental	0	Incrustación Mixta Adoro (Composite y Porcelona)	190	
Sellador de fisuras	0	Corona de resina provisional	22	
Consulta en caso de urgencia	0	Corona o unidad de puente sobre diente	240	
3 - RADIOLOGÍA		Corona o unidad de puente estética sobre diente	340	
Radiografía periapical /aleta /oclusal	0	Muñón colado unirradicular	70	
Serie radiográfica periodontal	0	Muñón colado multirradicular	85	
Radiografía lateral cráneo	0	Apoyo Maryland (unidad)	85	
Ortopantomografía (panorámica)	0	Apoyo Maryland Cerámico (unidad)	130	

Cefalometría	0
Fotografías o diapositivas	0
Tomografía axial computerizada (TAC dental)*	60*
Estudio radiológico para ortodoncia	0
4 - OBTURACIONES	
Empaste	35
Reconstrucción	45
Recubrimiento pulpar directo	20
Recubrimiento pulpar indirecto	20
Empaste provisional	15
5 - ENDODONCIAS	
Consulta tratamiento sintomatológico (apertura, instrumentación y drenaje)	20
Material retroobturador (MTA)	82
Poste de fibra de vidrio o carbono	55
Endodoncia unirradicular	74
Endodoncia birradicular	105
Endodoncia polirradicular	139
Reendodoncia unirradicular	94
Reendodoncia birradicular	123
Reendodoncia polirradicular	160
6 - PERIODONCIA	
Valoración periodontal (periodontograma) (por arcada)	0
Mantenimiento periodontal	40
Serie radiográfica periodontal	0
Raspado y alisado radicular (por cuadrante)(curetaje)	45
Ferulización periodontal (por pieza)	47
Raspado y alisado radicular (por pieza)(curetaje)	18
Gingivectomía (por cuadrante)	24
Cirugía a colgajo (por diente)	29
Regeneración con biomateriales (por unidad 0,5gr.)	213
Membrana (unidad)	225
Alargamiento coronario	130
Colgajo reposición apical (por cuadrante)	190
Injerto libre de encía	130
Injerto conectivo de encía	295
Tratamiento peri-implantitis (por implante)	120
7 - ORTODONCIA	
TRATAMIENTOS COMPLEMENTARIOS	
Estudio y diagnóstico para planificación personalizada del tratamiento	60
Consulta inicial de ortodoncia	0
Estudio radiológico para ortodoncia	0
Aparato de retención con férula (finalización de tratamiento) (por arcada)	120
Aparato de retención con barra lingual (finalización de tratamiento) (por arcada)	120
Consulta en periodo de latencia	29
Renovación aparato por rotura o pérdida	155
Reparación de aparato por rotura	35
Microtornillo ortodóncico (por unidad)	150
1ª reposición brackets metálicos	0
2ª reposición de brackets metálicos (unidad)	3
1ª reposición brackets cerámicos	0
2ª reposición de brackets cerámicos (unidad)	5
1ª reposición brackets autoligables	0
2ª reposición de brackets autoligables (unidad)	10
1ª reposición brackets zafiro	0

Apoyo Maryland Fibra de Vidrio	99
Attaches	110
Suplemento material precioso	SPC
PRÓTESIS REMOVIBLE	
Removable acrílico (de 1 a 3 piezas)	170
Removable acrílico (de 4 a 6 piezas)	232
Removable acrílico (más de 6 piezas)	276
Suplemento resina hipoalérgica (por arcada)	40
Compostura	30
Compostura (rebase) (por aparato)	50
Compostura (añadido de retenedor)	40
Refuerzo metálico	29
Compostura (añadir pieza a removable acrílico)	37
Completa provisional (una arcada, superior o inferior)	270
Esquelético (por pieza)	45
Esquelético (estructura base)	180
Removable flexible (de 1 a 3 piezas) (Flexite, Valplast, otros)	396
Removable flexible (de 4 a 6 piezas) (Flexite, Valplast, otros)	420
Removable flexible (más de 6 piezas) (Flexite, Valplast, otros)	454
Hombro o cuello cerámico (por pieza)	30
Completa definitiva con refuerzo metálico	395
9 - CIRUGÍA ORAL	
EXTRACCIONES	
Extracción pieza simple	0
Extracción cordal (muela del juicio) no incluido	30
Extracción pieza dental (no cordal) incluida más quistes dentarios	60
Extracción cordal (muela del juicio) incluido más quistes dentarios	60
Extracción restos radiculares	40
Extracción por odontosección	29
Revisión postoperatoria (incluye retirar suturas)	0
CIRUGÍA MENOR	
Frenectomía (frenillo lingual o labial)	70
Extirpación pequeños quistes mucosos	48
Drenaje absceso gingival	24
Apicectomía	95
Extirpación o extracción quiste dentario	95
CIRUGÍA PREPROTÉSICA	
Vestibuloplastia (por cuadrante)	105
Regularización reborde alveolar (por cuadrante)	105
Extirpación de torus (por cuadrante)	105
CIRUGÍA ORTODÓNICA	
Fenestración ortodóncica (por diente)	77
10 - IMPLANTOLOGÍA	
Estudio implantológico	0
Mantenimiento implantológico para tratamientos en garantía IMQ	0
Mantenimiento implantológico para tratamientos fuera de garantía IMQ	50
CIRUGÍA IMPLANTOLÓGICA	
Implante osteointegrado (unidad)	620
Elevación de seno maxilar cerrada	95
Elevación de seno maxilar abierta	250
Regeneración con biomateriales (por unidad 0,5gr.)	213
Membrana (unidad)	225
Regeneración con biomateriales (hueso en bloque)	485
Férula radiológica (una arcada)	48

2ª reposición de brackets zafiro (unidad)	10
1º reposición brackets autoligables estéticos	0
2º reposición de brackets autoligables estéticos (unidad)	12
Microtornillo ortodóncico (por unidad)	150
Aparatología auxiliar fija o removible	250
Aparatología extraoral (incluye mentonera o máscara facial)	250
Protector bucal para ortodoncia (para tratamientos realizados en la misma clínica)	0
TRATAMIENTO CON APARATOLOGÍA FIJA CON BRACKETS METÁLICOS	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	250
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	375
Tratamiento una arcada.....	1.740
Tratamiento ambas arcadas	1.935
CON BRACKETS CERÁMICOS	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	450
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	650
Tratamiento una arcada	2.400
Tratamiento ambas arcadas	2.600
CON BRACKETS DE ZAFIRO	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	612
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	712
Tratamiento una arcada	2.515
Tratamiento ambas arcadas	2.955
CON TÉCNICA DE BRACKETS AUTOLIGABLES	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	840
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	1.250
Tratamiento una arcada	2.400
Tratamiento ambas arcadas	2.700
CON TÉCNICA DE BRACKETS AUTOLIGABLES ESTÉTICOS	
AUTOLIGABLES PARCIALMENTE CERÁMICOS	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	690
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	890
Tratamiento una arcada	2.600
Tratamiento ambas arcadas	2.900
AUTOLIGABLES TOTALMENTE CERÁMICOS	
Inicio una arcada; sup.o inf. (incluye primer aparato)	840
Inicio ambas arcadas (incluye primeros aparatos)	1.250
Tratamiento una arcada	3.500
Tratamiento ambas arcadas	3.900
TRATAMIENTO CON APARATOLOGÍA REMOVIBLE CON TÉCNICA INVISALIGN	
Estudio invisalign	390
Ortodoncia Invisalign I7 (hasta 7 alineadores): Inicio una arcada (aparatología removible)	1.100
Ortodoncia Invisalign I7 (hasta 7 alineadores): Tratamiento una arcada (aparatología removible)	1.400
Ortodoncia Invisalign I7 (hasta 7 alineadores): Inicio ambas arcadas (aparatología removible)	1.500
Ortodoncia Invisalign I7 (hasta 7 alineadores): Tratamiento ambas arcadas (aparatología removible)	1.800
Ortodoncia Invisalign Lite (hasta 14 alineadores): Inicio una arcada (aparatología removible)	2.300
Ortodoncia Invisalign Lite (hasta 14 alineadores): Tratamiento una arcada (aparatología removible)	2.900
Ortodoncia Invisalign Lite (hasta 14 alineadores): Inicio ambas arcadas (aparatología removible)	3.000
Ortodoncia Invisalign Lite (hasta 14 alineadores): Tratamiento ambas arcadas (aparatología removible)	3.600
Ortodoncia Invisalign Full (más de 14 alineadores): Inicio ambas arcadas (aparatología removible)	3.900
Ortodoncia Invisalign Full (más de 14 alineadores): Tratamiento ambas arcadas (aparatología removible)	4.800

Material osteosíntesis (incluye tornillos osteosíntesis y chinchetas)	210
Retirada material osteosíntesis (por intervención)	79
CIRUGÍA GUIADA	
Estudio cirugía implantológica guiada	295
Suplemento implante cirugía guiada (unidad)	145
Férula radiológica cirugía guiada	515
Férula quirúrgica cirugía guiada	840
PRÓTESIS SOBRE IMPLANTES	
Corona sobre implante	299
Corona estética sobre implante	349
Corona provisional sobre implante	135
Corona provisional para carga inmediata	185
Sobredentadura sobre implantes (por aparato)	535
Prótesis híbrida (por arcada)	1.750
Terminación metálica: supra o mesoestructura (unidad)	150
Suplemento material precioso	SPC
Aditamento protésico (por pieza)	430
Aditamentos protésicos estéticos (por pieza)	530
Aditamento protésico para carga inmediata	205
Locator (unidad)	695
Barra Microfresada (sobre 5 ó menos implantes)	2.220
Barra Microfresada (sobre 6 ó más implantes)	2.520
Barra tipo Ackerman (por implante)	340
Attache sobre implante (incluye caballos)	188
11 - ESTÉTICA DENTAL	
BLANQUEAMIENTOS	
Blanqueamiento dental con férulas en domicilio (por tratamiento)	215
Blanqueamiento dental por fotoactivación (por tratamiento)	270
Blanqueamiento dental por fotoactivación (por pieza y sesión)	50
Blanqueamiento dental mixto fotoactivación más férula (por tratamiento)	375
Blanqueamiento dental interno (por pieza y sesión)	50
RECONSTRUCCIÓN FRENTE ESTÉTICO	
Reconstrucción carillas de composite (por pieza)	50
Reparación intraoral de porcelana (por pieza)	65
Carilla de porcelana	200
Carilla inyectada	225
Carilla de zirconio	260
Carilla de composite	100
Carilla provisional	99
Pulido de carillas de composite (de 1 a 3 piezas)	25
Pulido de carillas de composite (4 o más piezas)	50
12 - PATOLOGÍA ARTICULACIÓN TEMPOROMANDIBULAR	
Montaje y estudio en articulador semiajustable	40
Ajuste de férula	35
Análisis oclusal	0
Tallado selectivo	15
Férula de neuromiorrelajación (tipo Michigan - compleja) (incluye primer ajuste)	220
Férula de estabilización (simple) (incluye primer ajuste)	150
13 - ODONTOPEDIATRÍA (menores de 15 años)	
Consulta	0
Educación bucodental	0
Radiografía intraoral	0

CON TÉCNICA INVISIBLE			
Inicio ambas arcadas menos de 12 meses tratamiento con aparatología removible técnica invisible	925	Fluorizaciones tópicas	0
Inicio ambas arcadas a partir de 12 meses tratamiento con aparatología removible técnica invisible	1.250	Sellador de fisuras	0
Tratamiento ambas arcadas menos de 12 meses con aparatología removible técnica invisible	3.250	Extracción diente temporal	0
Tratamiento ambas arcadas a partir de 12 meses con aparatología removible técnica invisible	4.325	Empaste en diente temporal	35
TRATAMIENTO CON APARATOLOGÍA FIJA O REMOVIBLE		Pulpotomía sin reconstrucción	42
TRATAMIENTO INTERCEPTIVO		Pulpectomía sin reconstrucción	70
Inicio de tratamiento hasta 12 meses	517.5	Corona preformada metálica	50
Inicio de tratamiento hasta 18 meses	580.5	Apicoformación (tratamiento completo)	55
Tratamiento hasta 12 meses	1.150	Mantenedor de espacio fijo	65
Tratamiento hasta 18 meses	1.640	Mantenedor de espacio removible	75
8 - PRÓTESIS		Retirar puente/corona/mantenedor de espacio (por pieza)	12
Montaje y estudio en articulador semiajustable	40	Guía o tope de oclusión (por pieza)	38
Análisis oclusal	0	Pantalla oral	42
Tallado selectivo	15	Reimplantación de pieza dental	41.5
		Limpieza de boca	0

* Tratamiento incluido en caso de que el asegurado se realice el tratamiento para el cual se solicitó dicha prueba, si el cliente finalmente no realiza el tratamiento se abonará el coste

SPC: según precio y cotización